



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARÍA**

AVISO A LA COMUNIDAD

La suscrita Secretaria General del Tribunal Administrativo de Nariño informa a la comunidad en general que mediante auto del siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), esta Corporación, con ponencia de la H. Magistrada, **SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY** admitió la demanda de nulidad electoral que se relaciona a continuación:

Medio de control: Nulidad electoral

Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00425-00

Demandante: Willian Orlando Urbano Vallejo

Actos demandados: Acto de declaratoria de elección de concejales del municipio de Pasto – Formulario E-26 CON y otros

De conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 277 de CPACA, el presente aviso se fija en la página Web de la Rama Judicial en el micrositio asignado al Despacho 03 del Tribunal Administrativo de Nariño, y en el micrositio asignado a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Nariño, con el fin de informar a la comunidad la existencia del referido proceso.

Dado en San Juan de Pasto, a los siete (07) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024),


MARCELA ENRIQUEZ RUIZ
Secretaria General
Tribunal Administrativo de Nariño

Medio de control: Nulidad electoral
Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00425-00
Demandante: Willian Orlando Urbano Vallejo
Actos demandados: Acto de declaratoria de elección de concejales del municipio de Pasto – Formulario E-26 CON y otros
Instancia: Primera
Referencia: Auto admite demanda

Auto interlocutorio N°: D03 – 45 – 2024

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN**

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante auto del 17 de enero de 2024, se inadmitió la demanda de la referencia a efectos de que la parte demandante: i) individualice los actos administrativos demandados, teniendo en cuenta todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales que resuelvan sobre las reclamaciones y/o apelaciones que haya elevado ante las respectivas comisiones escrutadoras en el marco de la contienda electoral llevada a cabo el pasado 29 de octubre de 2023; ii) precise las pretensiones acorde al medio de control del nulidad electoral, puesto que lo solicitado en las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta comprendía aspectos objeto de prueba, sin que sea menester proceder a su declaratoria para acceder a la nulidad de los actos electorales demandados solicitada y, iii) anexe algunos documentos que fueron relacionados en la demanda pero no se aportaron o se aportaron de forma incompleta (PDF 0008).

En forma oportuna¹, la parte demandante allegó la subsanación de la demanda, mediante la cual, precisó las pretensiones individualizando los actos administrativos demandados – se agregan las decisiones administrativas

¹ El auto de inadmisión se profirió el 17 de enero de 2024 y se notificó el 18 de enero de 2024 (PDF 9). No obstante, dentro del término de ejecutoria- 22 de enero de 2024-, la parte demandante solicitó la aclaración y corrección del auto inadmisorio (PDF 11), la cual se resolvió con auto del 26 de enero de 2024, notificado por estados el 29 de enero de 2024 (PDF 14), por lo que, el término para presentar la subsanación de la demanda corrió desde el 30 de enero de 2024 al 1º de febrero de 2024. La subsanación de la demanda se presentó el 1º de febrero de 2024 (Carpeta 16, PDF 00).

electorales mediante las cuales se dio respuesta a las reclamaciones y/o apelaciones ante las respectivas comisiones escrutadoras en el marco de la contienda electoral llevada a cabo el pasado 29 de octubre de 2023 (Carpeta 16 PDF 01, Págs. 7-8).

A su vez, suprimió las pretensiones primera, segunda, tercera y cuarta, manteniendo aquellas que guardan congruencia con el medio de control interpuesto (Carpeta 16 PDF 01, Págs. 21-23).

Finalmente, adjuntó los anexos requeridos en la inadmisión, algunos de ellos en archivos PDF – Resolución N° 02 del 1° de noviembre de 2023, Auto de trámite 007 de 7 noviembre de 2023, Resolución N° 1 del 31 de octubre de 2023, Resolución N° 3 del 1 noviembre de 2023, escrito emitido por la Comisión con fecha del 1 de noviembre de 2023, escrito emitido por la Comisión con fecha del 1 de Noviembre de 2023, Auto N° 03: Rechazo reclamación del 03 de noviembre de 2023, Auto No. 04: Rechazo reclamación del 03 de noviembre de 2023, Auto No. 05: Rechazo reclamación del 03 de noviembre de 2023, y un consolidado de las reclamaciones elevadas por el demandante (Carpeta 16, PDF 02 y 03)- y otros comprimidos en Carpeta ZIP – Formularios E-14 CLAVEROS- (Carpeta 5 – Se advierte que por el tamaño del archivo comprimido, estos documentos que se aportan mediante enlace en el PDF 00 no se encuentran cargados en el expediente digital, pero si permite su descarga).

De esta manera, subsanados en debida forma los aspectos que fueron motivo de inadmisión, se encuentra que la demanda cumple los requisitos generales del art. 162 y siguientes del CPACA, por consiguiente, se procederá a su admisión.

En consideración a que en la demanda² se pone de presente que los señores JORGE ANDRES ORTIZ MENA y JESUS HECTOR ZAMBRANO JURADO pueden resultar posiblemente afectados con la decisión que se adopte en el presente asunto, se ordenará su vinculación como terceros interesados.

De igual manera, se ordenará la vinculación del Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en el art. 277.2 del C.P.A.C.A.

² Fol. 10 y 11.

Adicionalmente, en aplicación de lo dispuesto en el art. 277.6 del C.P.A.C.A., se informará al Presidente del Concejo Municipal de Pasto, sobre la existencia del presente proceso, a través de mensaje de datos, al canal digital que repose en la página web de la respectiva corporación pública.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Segunda de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta, mediante apoderado, por el señor WILLIAN ORLANDO URBANO VALLEJO, en ejercicio del medio de control de Nulidad Electoral, a través de la cual, solicita la nulidad del ACTO DE DECLARATORIA de elección de CONCEJALES del CONCEJO MUNICIPAL del MUNICIPIO DE SAN JUAN DE PASTO, contenido en el DOCUMENTO - FORMULARIO E-26 CON expedido y publicado en fecha del cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), así como la nulidad de las Resoluciones y Decisiones Electorales que en sede de Reclamación y/o Apelación fueron proferidas por las Comisiones Escrutadoras Auxiliares y la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto, en respuesta a las reclamaciones y/o apelaciones elevadas por el demandante en el marco de la contienda electoral llevada a cabo el pasado 29 de octubre de 2023.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE por aviso de la admisión de la demanda a todos los ciudadanos que fueron elegidos como concejales del municipio de Pasto mediante FORMULARIO E-26 CON de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), conforme a lo señalado en el numeral 1, literal d) del artículo 277 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que la demanda se fundamenta en la causal 3 del artículo 275 del mismo estatuto.

La Secretaría de la Corporación pondrá a disposición de la parte demandante el aviso QUE SE ELABORARÁ CONFORME LOS LINEAMIENTOS DEL LITERAL C) DEL NUMERAL 1° DEL ARTICULO 277 DEL CPACA, inmediateamente se encuentre ejecutoriada la presente decisión.

La publicación del aviso, se realizará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral.

En el aviso deberá señalar su fecha y la de esta providencia en virtud de la cual se admite la demanda de nulidad electoral de la referencia, el nombre del demandante y de los demandados³ y la naturaleza del proceso, advirtiendo que la notificación se considerará surtida en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación.

En el aviso de publicación también se informará a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.

La comunidad podrá intervenir dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva publicación, sin perjuicio del término contemplado en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011.

La copia de la página del periódico en donde aparezca el aviso, se agregará al expediente. Igualmente, copia del aviso se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

TERCERO.- Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, en este caso, los concejales electos del municipio de Pasto.

Se advierte que el traslado de la demanda comenzará a correr tres (3) días después de la notificación por aviso.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente de la admisión de la demanda, a la Comisión Escrutadora Auxiliar Zonal 02, a la Comisión Escrutadora Zonal 05 y a

³ De conformidad con lo previsto en el Literal d) del Artículo 277 del C.P.A.C.A., al demandarse la elección por voto popular a cargos de corporación públicas con fundamento en las causales 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, y 7º del Artículo 275 del mismo cuerpo normativo, por irregularidades o vicios en la votación o en los escrutinios, se entenderán demandados todos los ciudadanos elegidos por los actos cuya nulidad se pretende. Para el caso, al haberse demandado el acto de declaratoria de elección del Concejo Municipal de Pasto, **EL AVISO DEBERÁ CONTENER EL NOMBRE DE TODOS LOS CONCEJALES ELECTOS DEL MUNICIPIO DE PASTO.**

la Comisión Escrutadora Municipal de Pasto, por intermedio del Registrador Nacional del Estado Civil, conforme lo ordena el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO.- VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil de la admisión de la demanda.

SEXTO.- VINCÚLESE Y NOTIFÍQUESE como terceros interesados a los señores JORGE ANDRES ORTIZ MENA y JESUS HECTOR ZAMBRANO JURADO, conforme a lo expuesto en la demanda.

Si bien es cierto en la demanda se suministró la dirección electrónica del señor JORGE ANDRÉS ORTIZ MENA (Carpeta 16, PDF 01, Pág. 98) y según se aprecia le fue remitida copia de la subsanación de la demanda y sus anexos (Carpeta 16, PDF 00), no se allegó ni se explicó de donde se obtuvo ese dato, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría se requerirá al Concejo del municipio de Pasto y a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que revise si en sus bases de datos cuenta con la dirección electrónica o física del prenombrado, a efectos de lograr su notificación por este medio. Ofíciense.

En el caso del señor JESÚS HECTOR ZAMBRANO JURADO respecto de quien el demandante afirma que desconoce la dirección electrónica de notificaciones (Carpeta 16, PDF 01, Pag, 98), por Secretaría se requerirá al Concejo del municipio de Pasto, para que revise si en sus bases de datos cuenta con la dirección electrónica o física del prenombrado, a efectos de lograr su notificación por este medio. Ofíciense.

En el supuesto de que no se cuente con la dirección electrónica o física de los prenombrados, se procederá a la notificación por aviso, conforme los lineamientos del literal c) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA, diligencia que estará a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme lo ordena el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A. y el artículo 199 ibidem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Para ello, Secretaría remitirá copia digital de la subsanación de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de la demanda, mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónico: ipestrada@procuraduria.gov.co, acorde a lo establecido en el inciso final del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277.5 del C.P.A.C.A., se dispone la publicación de un **informe** sobre la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en lugar visible, con el fin de que pueda intervenir en el proceso cualquier integrante de la comunidad que esté interesado en hacerse parte de este proceso.

Ofíciase a la Secretaría Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por conducto de quien corresponda, solicitando respetuosamente se sirva incluir la publicación o informe ordenado en esta providencia. En la publicación se incluirá el auto admisorio de la demanda.

Igualmente se dispone la misma publicación en lugar visible de la Secretaría del Tribunal. En la publicación se incluirá el presente auto.

La publicación o el informe permanecerán fijados al menos hasta la finalización de la audiencia inicial.

La intervención se hará hasta el momento previsto en el art. 228 de la Ley 1437 de 2011, esto es, hasta el día inmediatamente anterior a la celebración de la audiencia inicial, pudiendo ejercer todas las facultades previstas en el citado artículo. Lo anterior sin perjuicio de que al asunto le sea aplicable la previsión del art. 182 A de la misma normativa.

NOVENO.- ADVIÉRTASE al demandante que en caso de no acreditarse las publicaciones en la prensa requeridas para surtir la notificación por aviso, en caso de que así deba notificarse la demanda, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación que se haga al Ministerio Público de este auto, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente, acorde a lo normado en el literal g) del artículo 277 del C.P.A.C.A.

DÉCIMO.- Notifíquese a la parte demandante por inserción en estados electrónicos y mediante mensaje de datos al correo electrónico andresyela.1@hotmail.com y andresvillota.1@gmail.com, según le los artículos 171-1, 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, estos dos últimos artículos modificados por el artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

UNDÉCIMO.- En aplicación de lo dispuesto en el art. 277.6 del C.P.A.C.A., se informará al Presidente del Concejo Municipal de Pasto sobre la existencia del presente proceso, a través de mensaje de datos, al canal digital que repose en la página web de la respectiva corporación pública.

DUODÉCIMO.- Adviértase que de conformidad con el literal f) del artículo 277.1 de la Ley 1437 de 2011, el término de 15 días para contestar la demanda que prevé el artículo 279 ibidem, comenzará a correr tres (3) días después de la notificación por aviso.

Al contestar la demanda, la parte demandada deberá:

1. Acatar u observar los aspectos previstos en el art. 175 del C.P.A.C.A.
2. Aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. El incumplimiento conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones prevenidas en la Ley.

DECIMOTERCERO.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Abogado ANDRES ALBERTO YELA VILLOTA, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 18.146.035 de Orito (P), y T.P. No. 371.684 del C. S. de la J., conforme al memorial poder aportado con el escrito de la demanda (PDF 0002Anexos Demanda Nulidad Electoral, Págs. 9-11).

Medio de control: Nulidad electoral
Proceso No: 52001-23-33-000-2023-00425-00
Demandante: Willian Orlando Urbano Vallejo
Acto demandado: Acto de declaratoria de elección de concejales del municipio de Pasto y otros
Auto admite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY
Magistrada

LINK:

[52001233300020230042500](https://etbcsj-52001233300020230042500)

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/En8JqNK6jp5GswHMnvmXGHoBfaivpnaYTtHYQbdZJmvoFw?e=asLoFo